



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 05 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el N° 2023-00033. De igual forma se evidencia que, revisados los antecedentes de la apoderada judicial del demandante, los mismos no registran sanciones vigentes. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00033 00

Bogotá D.C., 05 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se **reconoce personería** adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada **SOFIA RINCÓN TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.646.953 y tarjeta profesional No. 375.278 expedida por el C.S de la J., conforme el poder allegado y que obra en el expediente digital.

Sería del caso admitir la demanda instaurada por **ROSALBA GONZÁLEZ SIERRA**, identificada con c.c. 35.412.048, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES S.A.**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, sin embargo, la demanda no cumple los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 Del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. No dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 25 del C.P.T S.S. en razón a que no identificó el nombre de los representantes legales de las convocadas a juicio.
2. No aportó el certificado de existencia y representación legal de las demandadas, así como tampoco manifestó bajo gravedad de juramento la imposibilidad de aportarlo, en ese sentido deberá subsanar tal situación conforme lo señala el numera 4° del artículo 26 del CPTSS y su párrafo.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

En tal sentido, no se encuentran satisfechos los requisitos señalados, por lo que se dispone **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta en un único escrito, sin la deficiencia previamente referida y remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta: [11001310504420230003300](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77).

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 008** del **8 de mayo de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:
Ana María Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52cac890763034e0735641ca61dc919fa9fdb9c7190207dd9058fcb4a0a7f16b**

Documento generado en 05/05/2023 03:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>